

- LADERO QUESADA, M.A. (1982): *El Siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y Política Fiscal*, Ed. Ariel Historia, Barcelona.
- LAPEYRE, H. (1978): *Ensayos de Historiografía*, Estudios y Documentos, n.º XXXVIII, Universidad de Valladolid, Facultad de Filosofía y Letras. Departamento de Historia Moderna, Valladolid.
- LOP OTÍN, M.ª J. (1995): “El siglo XII en la historia del Cabildo Catedral de Toledo”, *Actas del Congreso Internacional Conmemorativo del VIII Centenario de la Batalla de Alarcos*, Ciudad Real.
- LOP OTÍN, M.ª J. (1996): “Fuentes Medievales para el estudio del Cabildo Catedral de Toledo”, *La investigación y las fuentes documentales de los archivos*, ANABAD Castilla- La Mancha, Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial. Guadalajara.
- LOP OTÍN, M.ª J. (1997): “La Labor Cultural y Educativa del Cabildo Catedral de Toledo a fines de la Edad Media”, *Ensayos Humanísticos: Homenaje al Profesor Luis Lorente Toledo*, cor. Rafael Villena Espinosa, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, págs. 249-272.
- LOP OTÍN, M.ª J. (2001): “La Catedral Medieval en sus Archivos. Estado de la Investigación”, *V Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en Archivos, Iglesia y Religiosidad en España*, 8-11 de mayo, Guadalajara.
- LOP OTÍN, M.ª J. (2003): *El Cabildo Catedralicio de Toledo en el siglo XV: Aspectos Institucionales y Sociológicos*, *Monumenta Ecclesiae Toletanae Historica*, Fundación Ramón Areces, Madrid.
- LÓPEZ CELADA, I. (1980): *Evolución de las Rentas del Cabildo de la Catedral de Toledo, durante el último cuarto del siglo XVI*, Edit. por la Obra Cultural de la Caja de Ahorro Provincial de Toledo, Toledo.
- LÓPEZ-SALAZAR, J. y MARTÍN GALÁN, M. (1981): “La Producción cerealista en el Arzobispo de Toledo. 1463-1699”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, vol.II, Editorial de Universidad Complutense, Madrid, págs. 20-201.
- MARTÍNEZ GIL, F. (1997): “El antiguo Régimen”, *Historia de Toledo*, Ed. Azacanes, Librería Universitaria de Toledo, Toledo, págs. 257-444.
- MELIS, F. (1976): *Mercaderes italianos en España (S. XV-XVI)*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Anales de la Universidad Hispalense, ser: Ciencias Económicas y Empresariales, núm.1, Madrid.
- QUESADA SÁNCHEZ, F. J. (1995): *Fundamentos de Contabilidad*, Imprenta Tebar Flores, S.L., 3.ª edición, Albacete.
- RAMÓN PARRO, S. (1857): *Toledo en la mano*, Facsímil de la Ed. S. LÓPEZ FANDO, Toledo, 2 vols, Toledo, IPET, 1973.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R. (2000): *Iglesia y Sociedad en la Castilla Moderna. El Cabildo Catedralicio de la Sede Primada (siglo XVII)*, Colección Humanidades, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca.
- SANTOLAYA HEREDERO, L. (1979): *La Obra y Fábrica de la Catedral de Toledo a finales del siglo XVI*, Ed. Patrocinada por la Caja de Ahorro Provincial de Toledo, Toledo.
- TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M. (1993): *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Editorial Crítica, Barcelona, 1993.
- TORROJA MENÉNDEZ, C. y SANCHEZ PALENCIA, A. (1977): *Catálogo de Archivo de Obra y Fábrica de la Catedral de Toledo*, Publicaciones del Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, Diputación Provincial de Toledo, Toledo.
- TUA PEREDA, J. (2003): “Pacioli, el Renacimiento y la Partida Doble”, *Seminario: Investigación y Enseñanza de la Contabilidad y Teoría y Normalización Contable*, en <http://econet.uncu.edu.ar/econet/arti/nuevos/pacioli.PDF>. [Consulta: 27 mayo 2003].
- VILLALUENGA DE GRACIA, S. (2001): “La Administración del Patrimonio Capitular de la Catedral de Toledo en el siglo XVI”, *XI Congreso AECA: Empresa, Euro y Nueva Economía*, 26-28 de septiembre, Madrid.

## LAS COMPETENCIAS LEGALES DEL RACIONAL EN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DEL MUNICIPIO DE VALENCIA (COMIENZOS DEL SIGLO XVII)(\*))

*(The Responsibility of the Racional in the Public Accounting and Administrative Management of the Municipal Authority of Valencia at the Beginning of XVII<sup>th</sup> Century)*

Francisco Mayordomo García-Chicote  
 Universitat de València

### RESUMEN

La organización administrativa y contable de los mayores municipios españoles, a comienzos del XVII, es un tema que apenas ha sido abordado por los investigadores de la historia de la Contabilidad y del Derecho. En este trabajo se estudian los textos legales (*Capítols del Quitament* y *Ordenanzas de la Taula de Canvis*) que regulaban aquellas cuestiones en relación con la ciudad de Valencia, y sobre todo se hace un detenido análisis del cargo municipal (el Racional) que se responsabilizaba de la contabilidad y el control interno de la Hacienda local.

**Palabras clave:** contabilidad pública, historia de la contabilidad, Valencia, siglo XVII.

### ABSTRACT

A serious lack of research can be observed on the administrative and accounting organisation of the main Spanish cities around the beginning of the 17<sup>th</sup> century. This paper analyses the legal texts (*Capítols del Quitament* and *Ordenanzas de la Taula de Canvis*) relative to the matter in the city of Valencia. Furthermore, this study is aimed to highlight the characteristics of the Racional who was responsible for the accounting, and internal control of the local finance.

**Key words:** public accounting, accounting history, Valencia, 17<sup>th</sup> century.

\* El autor agradece a los evaluadores anónimos sus valiosas sugerencias y asume los errores que pudiera contener este artículo.

## 1. INTRODUCCIÓN

El estudio de la normativa que regulaba la organización administrativa y contable de la hacienda municipal de Valencia durante la época foral, así como las competencias del máximo responsable de dicha hacienda (el Racional), son dos cuestiones que no han sido suficientemente estudiadas por los historiadores de la Contabilidad y del Derecho; por ello, con el presente trabajo se pretende aportar nuevos datos sobre ambas cuestiones, tomando como referencia la primera década del siglo XVII.

La normativa que se ha consultado ha sido la siguiente: (i) los Capítulos del Quitamiento (*Capitols del Quitament*), que están recogidos en los Libros de Actas del Consejo de la ciudad (Manuales de los Consejos o *Manuals de Consells*)<sup>1</sup>; (ii) las Ordenanzas del Banco Público Municipal o Taula de Canvis, las cuales están recopiladas en el Códice 12 del Archivo Histórico Municipal de Valencia y (iii) los acuerdos de los Consejos Municipales (el General y el Secreto), que también están recogidos en los citados *Manuals de Consells*.

Los Capítulos del Quitamiento (CQ) los aprobaba el Consejo General de la ciudad, a propuesta del Consejo Secreto –cuyas competencias veremos seguidamente– y en ellos que cabe destacar dos aspectos fundamentales: (i) que constituían la normativa municipal de mayor rango, y (ii) que eran unos elementales presupuestos municipales, vigentes durante una década, en los cuales se asignaban los recursos anuales que debían administrar algunos de los tesoreros de la hacienda municipal, pero sin especificar los conceptos impositivos que proporcionarían dichos recursos. Asimismo, en los CQ se citan diversas partidas de gastos que están relacionados con los salarios de los funcionarios y las obras públicas, sociales y piadosas que atiende el municipio, así como las operaciones relacionadas con el abastecimiento de la ciudad (el *avituallament*), la emisión de censales<sup>2</sup> (el *cargament*), el pago de los intereses de esta deuda (las *pensions*) y amortización de la misma (el *quitament*). De lo cual se deduce que la denominación de Capítulos del Quitamiento se deriva de la función primordial que les atribuye el Consejo Secreto de la ciudad: la del quitamiento o amortización de los censales, con el fin de mantener el nivel aceptable de deuda pública que podía soportar la hacienda local.

Por otra parte, los CQ –cuyo texto apenas variaba de una década a otra– contienen una variada normativa que está relacionada con los aspectos más importantes del proceso contable y del control interno de la hacienda local, así como la revisión de los libros y el trámite del cierre y definición<sup>3</sup> de las cuentas. Todo lo cual era exclusiva competencia del Racional.

En cuanto a las Ordenanzas de la Taula (OT), éstas constituían la normativa que regulaba el funcionamiento de la *Taula de Canvis* o Banco Municipal, el cual era básicamente la tesorería principal de la hacienda valenciana y por ello, las OT también regulaban determinados aspectos de la contabilidad municipal.

A partir de la consulta de las citadas fuentes documentales y de la escasa bibliografía existente sobre la organización de la hacienda municipal valenciana, de finales del siglo XVI y comienzos del XVII, este trabajo se desarrollará a través de las tres secciones en las cuales se analizan la organización administrativa de la ciudad, las competencias del Racional, y el control interno de la hacienda municipal.

## 2. LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

A comienzos del XVII, la ciudad de Valencia se regía por una asamblea ciudadana en la que estaban representados los tres estamentos sociales que tenían capacidad legal para participar en la política municipal: la nobleza urbana, la burguesía rentista (los ciudadanos honrados) y los gremios.

Esta asamblea, de unos 165 miembros, se denominaba Consejo General o Ayuntamiento (*Consell General o Ajuntament*), se convocaba en contadas ocasiones durante el ejercicio administrativo<sup>4</sup> por el Consejo Secreto (*Consell Secret*), en el cual delegaba el consejo General la mayor parte de sus funciones.

Por esta razón, el Consejo Secreto era una comisión permanente que gozaba de plenos poderes para dirigir la política económica, financiera y social del municipio, así como el gobierno de la *Taula de Canvis*, desde 1538<sup>5</sup>. Lo cual le dispensaba de informar al Consejo General de sus deliberaciones semanales, que se celebraban a puerta cerrada.

Este comité lo componían los once miembros más representativos del Consejo General, es decir: los seis Jurados, el Racional, el Síndico, los dos Abogados (doctores en derecho) y el Escribano de la Sala. De tal forma que en el consejo Secreto había un órgano directivo (los Jurados, el Racional y el Síndico); un órgano asesor (los dos Abogados); y un secretario (el Escribano de la Sala).

Los Jurados constituían el eje sobre el que giraban todas las cuestiones relativas al funcionamiento de la ciudad, por tratarse de los máximos representantes del municipio. Así, cada año se elegían como Jurados a dos representantes de la nobleza urbana (*cavallers o generosos*), y otros cuatro representantes de los ciudadanos honrados (*ciutadans honrats*). Bien entendido que el cargo de Jurado, como los otros del Consejo Secreto, era de aceptación obligatoria desde el Consejo General de 23 de junio de 1517 y conllevaba la prohibición de ejercer actividades mercantiles; lo cual se hacía extensivo a sus familiares directos (padres e hijos) [CQ 1601, CXI y Carreres, 1930, II, p.774 ].

El Escribano de la Sala era un notario con nombramiento vitalicio, se responsabilizaba del *Manual de Consells* y de la expedición los grados de la Universidad, entre otros asuntos, auxiliado por un lugarteniente, también notario, que se hacía cargo del Manual de la contabilidad municipal (el *Manual de la Negociación*) desde los CQ de 1559 (XXXIII) [A.M.V., serie A, n.º 84, f. 67vº; Ferrero, 1987a, p. 49; y Graullera, 1994, p. 87].

El Síndico (con nombramiento trienal) se encargaba de cobrar a los deudores de la ciudad e intervenía en las operaciones mercantiles o financieras que promovía la aquella, como eran la emisión y amortización de censales, y la compra de trigo. A partir de 1559 este cargo se auxilió de dos Subsíndicos: el de la Cámara, con funciones de defensor del pueblo; y el del Racionalato, que se ocupaba de los cobros que incumbían al Racional [Graullera, 1994, p. 86].

Los Abogados de la ciudad, cuyo cargo era vitalicio, además de ejercer como asesores de los Jurados y del Racional, intervenían en los asuntos judiciales relacionados con el municipio, tanto en casos de reclamaciones ante los tribunales, como ante el poder real [Graullera, 1994, p. 87].

El Racional, por su parte, gozaba de plenos poderes en cuanto a la administración y la contabilidad de la hacienda local y de su *Taula de Canvis*.

El origen de este influyente cargo se remonta a las Cortes de Monzón de 1362-1363, cuando el rey Pedro IV concedió fuero a las ciudades del Reino de Valencia para imponer determinadas *sisas*<sup>6</sup>. De esta forma, la necesidad de gestionar y controlar esos impuestos y la actividad de los clavarios<sup>7</sup>, administradores y recaudadores, así como la administración del gasto público, conllevó el desarrollo de una institución fiscal urbana de la que debía responsabilizarse una persona con poderes suficientes para cobrar las rentas y deudas de la ciudad, y a quien debían rendir cuentas todos los clavarios y administradores municipales [Cruselles, 1989, p. 16].

La figura del Racional se consolidó durante el reinado del citado monarca como un cargo vitalicio a partir de los Consejos Generales de 2 de diciembre de 1377, y 6 de noviembre de 1386, en el que se reguló además que el Racional sería “*revedor de contes de la ciutat*”. No obstante, antes de finalizar el siglo dicho cargo pasó a ser trienal para evitar el inmovilismo que podría dar lugar a malversaciones económicas. Durante el siglo XV era potestativo del monarca –como señor de la ciudad– el nombramiento del Racional; y a partir del XVI dicho nombramiento lo realizaba el Consejo General, previa propuesta real de un candidato de su confianza [Lop, 1675, cap. IX.4, p.100 y cap. IX.11, p. 103; Ferrero, 1987a, pp. 43-44].

Para el desempeño de las absolutas competencias contables que tenía encomendadas, el Racional contaba con un equipo de expertos contables, entre ayudantes y coadyuvantes. Así, el primer ayudante del Racional está datado en 1419, cuando se nombró a un “*hom apte e industrius en oir comptes*” [Carreres, 1930 I, p. 485]. Y como con el paso del tiempo aumentaron los problemas administrativos del municipio, hubo que proceder al nombramiento de nuevos ayudantes y coadyuvantes del Racional –conocidos genéricamente como oficiales del Racional o del Racionalato–, a los que también se les exigía que fueran “*perits en la arismetica pera la formacio dels contes*” [Lop, 1675, cap. IX, p. 103].

Desde mediados del siglo XVI, el nombramiento de dichos oficiales recaía en notarios públicos; cuya función se ceñía a la contabilidad auxiliar del municipio y a la revisión de los Mayores de la *Taula* cuando estos libros se depositaban en el Archivo del Racional [OT, de 1590. A.M.V. Códice 12, ff. 350-356]. Para ello, el Consejo Secreto nombraba dos apuntadores (*apuntadors*) para que revisaran los citados Mayores; uno de los cuales era un oficial del Racional, y el otro solía ser otro notario público sin cargo en la *Taula* en el ejercicio auditado.

Además de los miembros del Consejo secreto, los CQ de 1601 y los anteriores y posteriores a éstos, de los siglos XVI y XVII, reglamentan el nombramiento anual de catorce notables de la ciudad (los catorce del quitamiento o *prohomens del quitament*); con el fin de que asesoraran al Consejo Secreto en asuntos trascendentales para la hacienda local; tales como, la emisión y la redención de censales, el abastecimiento de la ciudad, la aprobación de ciertas partidas de gastos extraordinarios y la revisión de las cuentas municipales. Si bien, para esta última tarea, desde la segunda mitad del siglo XVI se elegían dos representantes de aquellos, que se conocían como “instadores del quitamiento”, o simplemente *instadors*.

Por otra parte, es preciso indicar que las finanzas municipales se gestionaban a partir de una tesorería central (la *Taula de Canvis*) y otras siete tesorerías auxiliares que administraban

determinados recursos impositivos por delegación de los Jurados y del Racional, pero sin disponer caja propia.

Dichas tesorerías eran las siete siguientes: cuatro Claverías (Común, de Censales, del Quitamiento y del Avituallamiento); dos Administraciones (de la Lonja y del Almotacén o *Mustaçaf*); y la Fábrica de Muros y Fosos (*Fabrica de Murs y Valls*). Y existía asimismo la tesorería de la Corte del Justicia Civil, que no estaba integrada en la hacienda local, pero sus recursos –procedentes de causas judiciales– también eran controlados el Racional.

En relación con las citadas tesorerías, cabe hacer una breve descripción de las funciones que tenían asignadas. Así, a la Clavería Común, que tenía encomendados la mayor parte de los gastos, se libraban las partidas más importantes de la imposición municipal, así como el monto de la emisión de censos; por otra parte, las cuentas de esta tesorería y de las restantes de la hacienda municipal estaban a cargo de alguno de los oficiales del Racionalato. La segunda Clavería, la del Quitamiento, se creó expresamente para administrar la amortización de los censos; siendo su titular uno de los tres gerentes o *caixers de gros* –que configuraban el órgano ejecutivo de la *Taula*– así como el tesoro de la Corte del Justicia Civil. La tercera Clavería, la de Censales, tenía la función principal de liquidar los intereses o pensiones de los censos emitidos por la ciudad. Finalmente, la Clavería del Avituallamiento, que era la última que se creó (Consejo General de 28-6-1559, según consta en el artículo LVI de los CQ de 1601<sup>8</sup>), con el fin de abastecer a la ciudad de productos de primera necesidad (trigo y carne, principalmente).

En cuanto a las Administraciones, la de la Lonja tenía encomendado el mantenimiento de este emblemático edificio de la ciudad, y el pago de los salarios de los funcionarios municipales y de los profesores del *Estudi General* (la Universidad); y la del Almotacén se ocupaba de la inspección de los pesos y medidas, la sanidad, y la policía; con plenas atribuciones para imponer multas por las infracciones relacionadas con dichos asuntos.

La última de las tesorerías citadas, la Fábrica de Muros y Fosos, se encargaba de mantener limpio el cauce del río y expeditos los accesos a la ciudad. La administraban tres *obres*, que representaban a cada uno de los brazos sociales (real, militar o nobleza, y eclesiástico).

Además del nombramiento de los responsables de las citadas tesorerías, el Consejo Secreto también elegía a otros cargos que estaban relacionados con la hacienda municipal, tales como: el *sotsobrer* y el escribano-contable (ambos notarios públicos) de la Fábrica de Muros y Fosos, el gerente de la alhóndiga (*cap de taula del almodi*) y los administradores del trigo, entre otros.

Desde el punto de vista legal, los recursos que administraban algunas de las citadas tesorerías están contemplados en el CQ XXVI, en el cual se dice que el Racional debía practicar las siguientes asignaciones de la imposición de la ciudad: al clavario de censales le libraría una cantidad suficiente para pagar los intereses de los censos en circulación, y otras 1.000 libras si hubiera dinero suficiente; al clavario común le asignaría 7.000 libras; al administrador de la Lonja, 9.000 libras, y otras 200 para pagar a los profesores de la Universidad, así como el importe del arrendamiento del puerto (Grao); y todo el dinero sobrante debería librarlo al clavario del quitamiento. Bien entendido que tales recursos tenían una doble procedencia: de las *sisas* municipales, y de la emisión de censos cuando la hacienda local carecía de liquidez para desarrollar su actividad.

### 3. LAS COMPETENCIAS DEL RACIONAL EN LAS NORMAS MUNICIPALES

Las amplias competencias administrativas, contables y judiciales que ostenta el Racional, lo convierten en un personaje clave para el funcionamiento del municipio valenciano [Mayordomo, 2002, pp.141-151]. Así, desde el punto de vista de la administración municipal, es el jefe de todos los clavarios, administradores y funcionarios, así como de los oficiales y contables de la *Taula*; sometiéndose todos ellos al fuero y jurisdicción del Racional al jurar sus cargos.

Desde la perspectiva de la contabilidad municipal, el Racional tenía atribuciones suficientes para revisar las cuentas de todos los tesoreros vinculados directa o indirectamente con la hacienda valenciana. Y después de haber efectuado dicha revisión –que solía demorarse más de un año– el Racional cerraba y definía la cuenta de cada tesorero mediante un acta, que trasladaba a sus compañeros del Consejo Secreto.

En cuanto a la jurisdicción del Racional, éste tenía potestad suficiente para dictar sentencia y ejecutarla en las causas que estaban relacionadas con los funcionarios municipales, y con los deudores de la ciudad y los deudores de éstos; y asimismo, su Archivo o Racionalato era un Registro Mercantil de ámbito municipal donde debían depositarse todas las cuentas (libros y justificantes) de la hacienda municipal y de la *Taula*; al que podían acudir los particulares para obtener certificaciones de los apuntes del Manual de este Banco, abonando la tasa de un real castellano. Lo cual pone de manifiesto el carácter legal y probatorio de dicho libro (OT 1591)<sup>9</sup>.

Para estudiar las dos importantes competencias del Racional en materia administrativa y contable puede aplicarse el siguiente proceso: En primer lugar se analizarán las de carácter administrativo, a partir de los CQ de 1601<sup>10</sup>, vigentes en el período que estamos estudiando, y en segundo lugar se estudiarán las competencias de intervención contable; de las cuales, el control interno de la hacienda municipal y la citada definición cuentas eran las más representativas.

#### 3.1. Competencias administrativas según los Capitols del Quitament.

Como se ha dicho, los CQ configuran la normativa municipal de mayor rango, a la que debían someterse los acuerdos del Consejo General y del Secreto, así como las Ordenanzas y Constituciones de las entidades valencianas (de la *Taula*, del *Estudi General*<sup>11</sup>, de los Colegios profesionales y gremios, etc.) durante la década en que estaban vigentes (en nuestro caso entre los años 1601 y 1611). Así, los 116 artículos o capítulos que configuran estos CQ tienen un contenido muy heterogéneo que gira en torno a los objetivos primordiales del *avituallement*, el *cargament*, las *pensions* y el *quitament*, ya citados. Objetivos que se debían alcanzar mediante una rigurosa organización; de tal forma que en la mayor parte de su articulado se detallan las tareas administrativas que debían realizar determinados cargos municipales y sus auxiliares, así como la manera de asentar en los libros determinadas partidas, con el fin tácito de que el Racional pudiera conocer en cualquier momento la situación financiera de la hacienda municipal.

#### 3.1.1. Control de la actividad de los tesoreros y otros cargos municipales.

Esta prerrogativa del Racional queda reglamentada en varios artículos que se refieren a la supervisión de todos los cargos que manejan los fondos municipales. Supervisión que es tratada en algunos artículos de forma general, mediante una serie de normas que son válidas para todas las claverías, administraciones y cualesquiera otras tesorerías que ocasionalmente gestionaran recursos municipales; mientras que en otros artículos se dictan normas específicas para la gestión de cada una de ellas.

##### 3.1.1.1. Normas de carácter general.

Se trata de disposiciones que se refieren al control de la actividad de todos los tesoreros municipales, a través de los asientos del Libro de la Negociación (el Mayor de la contabilidad municipal) y de los registros de los libros auxiliares de las diferentes tesorerías, así como de los justificantes de cobros y pagos.

Dicho Mayor se creó en 1559 [Lapeyre, 1982, pp. 94-95] junto con el Manual de la Negociación<sup>12</sup>. Estos libros los llevaban dos notarios al servicio de la Hacienda local: el Manual, a cargo del lugarteniente del Escribano de la Sala; y el Mayor, a cargo de un oficial del Racionalato. De lo cual se deduce, una vez más, que al Manual se asignaba una función puramente legal, con fuerza probatoria; y que al Mayor se le otorgaba un papel fundamentalmente contable, como el principal libro de las cuentas municipales.

En relación con el control que se puede ejercer a través del Mayor, aparecen las siguientes disposiciones:

- En ese libro debe haber una cuenta abierta a cada clavario, administrador o particular, en la que han de constar sus débitos y créditos con la ciudad. El libro se renovará cada dos años, lo llevará una persona experta en cuentas al estilo de los mercaderes (*al us y stil mercantivol*)<sup>13</sup> y al finalizar ese bienio se traspasarán sus saldos a un libro nuevo. Todo ello con el conocimiento del Racional y sus oficiales (CQ, XCII).
- Cada mes, el responsable del Mayor de la Negociación deberá notificar al Racional si los clavarios y administradores han efectuado sus ingresos en la *Taula* –conforme al CQ XLV– con el fin de que aquél, o el Síndico, hagan las oportunas diligencias para que esos ingresos se hagan efectivos (CQ, LIV).

En cuanto al control de dichos clavarios, administradores y del tesorero de la Corte del Justicia Civil a través de los justificantes y cuentas de sus respectivas dependencias, cabe citar los siguientes capítulos, a modo de ejemplo:

- CQ, LI. Una vez que el cajero de la *Taula* (el *caixer de menut*)<sup>14</sup> hubiese pagado cualquier justificante (albaranes, ápoas, etc) de cualquiera de las claverías y administraciones de la hacienda municipal, los titulares de esas tesorerías estaban obligados a retirar dichos justificantes de la caja de seguridad (la *caixa de gros*), e ir a depositarlos al Archivo del Racional.
- CQ, XLVIII. El Racional sólo podrá admitir en su Archivo los justificantes de cualquier clavería o administración, en los que sólo aparezca la firma del citado *caixer de menut*, sin ninguna otra marca o señal.

- CQ, LXXX y XXXII. El Racional y sus oficiales deben cerrar con suma diligencia las cuentas de todas las claverías, administraciones y la tesorería de la Corte del Justicia Civil, para proceder a la definición de todas ellas, comenzando por las más antiguas; siempre y cuando no quede alguna cantidad en poder de los cobradores de impuestos pendiente de ingresar en la *Taula*, en la cuenta del correspondiente tesorero<sup>15</sup>.

### 3.1.1.2. Normas de carácter específico.

Los restantes capítulos que siguen reglamentando la función supervisora del Racional, lo hacen de una forma más particularizada y se ocupan fundamentalmente de las Claverías Común, del Quitamiento y de Censales, así como de la Administración de la Lonja.

Por lo que atañe a la Clavería Común, el propósito del legislador es impedir que se produzcan manipulaciones en los justificantes de los pagos que se realizan a través de ella. Por este motivo, se reglamenta que los *albarans de bolleta*<sup>16</sup> deben ir firmados por el Racional y han de registrarse en un libro (*el llibre de los albarans de bolleta*), y se estipula además que los Jurados debían conocer, cada dos meses, los albaranes que se habían expedido en ese período (CQ, XXIII). Y antes de que el clavario común presente sus cuentas al Racional, se han de expedir los albaranes definitivos de todo lo que haya pagado (CQ, XXXI). Asimismo, se reglamenta que los citados *albaranes de bolleta* no se pueden librar para liquidar salarios, ayudas de costa, dietas, o trabajos extraordinarios, ya que esos gastos han de realizarse con la provisión del Consejo General (CQ, XXIII).

Con objeto de que el Racional pudiera controlar la actividad del Clavario del Quitamiento, se dictaron diversas normas, de las que cabe citar las siguientes:

- Durante los diez primeros días de cada mes, el clavario del quitamiento entregará al oficial del Racional –al que lleva las cuentas de su clavería–, las certificaciones de los depósitos del mes anterior, que se habían destinado al *quitament*. Y este oficial registrará dichas certificaciones y comprobará el importe de las mismas en la cuenta que el citado clavario tiene abierta en el Mayor de la Negociación, ya que este libro se lleva en el Racionalato (CQ, XLIII).
- Asimismo, dicho oficial ha de comprobar, el primer día de cada mes, los “quitamientos” del mes anterior y anotar en el *llibre de intimes* el saldo del clavario. Saldo que notificará al Racional y al Escribano de la Sala para que lo puedan aplicar a la redención de censales (CQ, CII).
- El tenedor del Mayor de la Negociación, en cuanto haya contabilizado las partidas destinadas al quitamiento, expedirá un certificado con el saldo de la citada cuenta –que firmará el Racional– para que el Escribano de la Sala pueda expedir los justificantes (ápocas) de los censos que se van a amortizar, siguiendo un orden de antigüedad (CQ, XCVI).

En cuanto a la Clavería de Censales, sólo hay un capítulo que regula el control que debe ejercer el Racional sobre la actividad de su titular. Dicho capítulo estipula que el clavario, una vez que haya cobrado los albaranes de Valencia y del General (de la consignación de Su Majestad), en el plazo de seis meses ha de librarlos al oficial del Racionalato que lleva las

cuentas de esta clavería (CQ, XLV). Esta disposición se refiere a los justificantes de las cantidades que se transfieren desde la clavería común a la de censales, así como la fracción de los impuestos de la Corona que se habían cedido a la ciudad.

Con referencia al control de la actividad del Administrador de la Lonja, los CQ contienen dos artículos que regulan los gastos e ingresos que son propios de dicha Administración. Así, en relación con los gastos, el CQ XXV prescribe que el Racional, los oficiales de este, el citado Administrador y el Escribano de la Sala, han de tener en cuenta que no se pueden realizar gastos por partidas superiores a 50 libras, salvo los de las obras y reparaciones que se hagan a destajo (que pueden superar ese importe), pero con la condición de que han de ser subastadas y peritadas por personas expertas, conforme se aprobó en el Consejo General de 26 de marzo de 1517 (CQ, XXV). Por otra parte, el CQ XLVI se refiere a una partida de ingresos que, asimismo, es propia de esta tesorería: son los ingresos procedentes de los derechos de los grados del *Estudi*; reglamentándose, en este sentido, que el Escribano de la Sala debía certificar al Racional, en los quince días siguientes al cierre de las cuentas de esta Administración, el monto de los derechos que los estudiantes han ingresado en la *Taula* en la cuenta del Administrador de la Lonja.

### 3.2. Competencias de intervención contable. La definición de las cuentas

Las prerrogativas del Racional en materia contable están recogidas en dos clases de capítulos [Mayordomo, 2002; pp.151-157]: a) los que se refieren a la intervención de las tesorerías municipales, y b) los que sólo se centran en la revisión de las tesorerías que participan en la amortización de la deuda municipal.

a) Los artículos que reglamentan la intervención de las tesorerías de la hacienda local se refieren básicamente a la verificación de las cuentas de esas Claverías y Administraciones: unas veces de forma continua, y otras, de forma periódica. Entre los artículos que se ocupan de la revisión continua de la contabilidad municipal, cabe citar el CQ V, que dice que los dos Instadores del Quitamiento, o algunos de los miembros del Consejo Secreto, pueden revisar cuando les parezca las cuentas abiertas en el Mayor de la Negociación.

Por otro lado, entre los artículos que se refieren a la verificación periódica de las cuentas municipales, están los dos siguientes:

- Capítulo VI. Los Instadores están obligados a reconocer y comprobar, cada mes, las cuentas del Mayor de la Negociación con su Manual y comunicar al Racional las anomalías que hubieran detectado.
- Capítulo LXXXVII. Al final de cada ejercicio, cuando las cuentas de cualquier Clavería o Administración hayan sido depositadas en el Archivo del Racional, éste ha de encargar a alguno de sus oficiales que examine y compruebe esas cuentas en el plazo que él le fije.

Además de la revisión de las cuentas municipales que se citan en los CQ, el Racional debía reconocer las de la Fábrica de Muros y Fosos, que el escribano de esta administración debía presentarle cada sábado, así como participar en la definición de dichas cuentas con los tres gerentes (*Obrers*) de la citada Fábrica [Lop, 1675, cap. VIII. 12 y 21, pp. 73 y 75].

b) En cuanto a la normativa que se centra en la intervención de las tesorerías que, directa o indirectamente, tienen que ver con la amortización de la deuda municipal (el *quitament*), dicha normativa dice expresamente que esa tarea sólo incumbe al Racional o a algún oficial de su Archivo o Tribunal. Así, en relación con la Clavería del Quitamiento, el capítulo XLIII estipula que el oficial del Racional —el que se encarga de las cuentas de esta tesorería—, debe comprobar en el Mayor de la Negociación el importe de los censos amortizados, conciliando ese importe con la certificación del clavario; y ha de verificar, asimismo, los depósitos que se han ido realizando durante el mes anterior, los cuales se destinarán a una próxima amortización de censales. Por este motivo, el Racional, por medio de sus oficiales, ha de reconocer el primer día de cada mes los gastos del mes anterior de las Claverías Común, de Censales y del Avituallamiento, así como los saldos disponibles de esas tesorerías, con el fin de aplicarlos a dicha amortización; excepto el saldo de la Clavería de Censales, que se sólo puede destinarse al pago de los intereses de los censos. (CQ, CII).

Dentro de las amplias facultades contables que ostenta el Racional, es probable que la más significativa sea la de la definición de las cuentas, ya que a través de este trámite ejercita la jurisdicción que conlleva su cargo en materia contable y penal.

En el proceso de la definición de cuentas se distinguen dos aspectos. El primero es la presentación y explicación al Consejo Secreto de la cuenta de un determinado tesorero municipal; lo cual se lleva a cabo mediante un acta en la que consta que el tesorero en cuestión ha rendido cuentas al Racional, los resúmenes de los cobros y pagos (*rebudes y dattes*)<sup>18</sup> que realizó dicho tesorero; y la diferencia entre ambos conceptos, a modo de cierre.

El segundo aspecto es la definición propiamente dicha, que consiste en la liberación del citado tesorero de cualquier responsabilidad, presente y futura —para él y los suyos—, que se derive de la cuenta que se aprueba, así como la cancelación de cualquier obligación, a cargo de la ciudad, que hubiera contraído ese tesorero durante el período de su oficio.

El acta del Consejo Secreto en el que se define la cuenta de un determinado tesorero, siempre tiene el mismo formato<sup>19</sup>:

a) Encabezamiento. Contiene el nombre, apellidos y grupo social del tesorero, la tesorería para la que se nombró y el año en el que ocupó el cargo.

b) Cuerpo. Dividido en dos partes:

1.<sup>a</sup> *Rebudes*. Se agrupan y resumen en unas cuantas partidas todos los conceptos que han supuesto recibos, cobros o ingresos en el citado ejercicio; expresadas en unidades de cuenta (en libras, sueldos y dineros).

2.<sup>a</sup> *Dattes*. Se agrupan y resumen, asimismo, en varios apartados todos los conceptos por los que se han efectuado las entregas, pagos o gastos también expresados en unidades de cuenta.

A continuación, aparece la resta entre las *dattes* y las *rebudes*. Cuando la diferencia era cero, se decía “*Resta egal lo present compte*”. Si las *rebudes* sumaban más que las *dattes*, se expresaba “*Resta tornador per lo que munten mes les rebudes que les dattes*”. Y si el importe de las *dattes* era mayor que la de las *rebudes*, se anota “*Resta cobrador per lo que munten mes les dattes que les rebudes*”.

Y por último, se redacta la cláusula de la definición propiamente dicha, de la cual se pueden extraer los cuatro párrafos siguientes:

1.º Confesamos que se han visto y examinado esta cuenta y razón, una y muchas veces, con todas las cautelas necesarias.

2.º Están igualadas las *dattes* y las *rebudes* del citado (apellido del tesorero), habiendo recibido (cantidad, en letra) y habiendo pagado (cantidad, en letra), e igualadas las *dattes* y las *rebudes*; se decía a continuación:

- Si la diferencia había sido cero: “*resta egal lo present compte*”.

- Si la suma de los cobros había sido mayor que la de los pagos: “*resta tornador per lo que munten mes les rebudes que les dattes* (la cantidad, en numeración decimal)... *per lo qual provehixem que sien lliurats al clavari del quitament del present bieni* (nombre y apellido del clavario) *lo qual confesa haver rebut dita quantitat*”. Cuando se trata de la Fabrica de Muros y Fosos, el libramiento se hace al sotsobrer entrante, en vez de hacerlo al clavario del quitamiento, conforme era habitual en las restantes tesorerías municipales.

- Si la suma de los pagos había sido mayor que la de los cobros: “*resta cobrador per lo que munten mes les dattes que les rebudes*” (la cantidad, en numeración decimal)... *per lo qual provehixem que sien pagats al dit* (apellido del tesorero) *per* (nombre y apellido del tesorero actual) *en el present any, fermant primerament apoca al dit* (apellido del tesorero que se define).

3.º No habiendo encontrado error alguno, absolvemos y definimos al citado (apellido del tesorero) y a los suyos, de dicha cuenta y razón, y de todas las acciones, peticiones y demandas que se le pudieran presentar e interponer.

4.º Esta cuenta y razón quedará depositada en el Archivo del Racional, cancelando cualquier obligación que el citado (apellido del tesorero) pudiera haber contraído para su provecho entre la primera y la última línea, de forma que no pueda ser provechosa para él, ni para la ciudad.

#### 4. EL CONTROL INTERNO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

El control de los recursos municipales se llevaba a cabo a través de la *Taula de Canvis*, ya que, desde su fundación era la caja principal de la hacienda local (Primeras Ordenanzas de 1519, III)<sup>20</sup>, y de la cual dependían, como se ha dicho, otras siete tesorerías secundarias, entre claverías y administraciones, además de la tesorería del Justicia Civil.

Es decir, ningún clavario o administrador disponía de una caja propia; ya que todas las operaciones se realizaban a través de la *Taula*; y las cantidades a ellos consignadas lo eran por este conducto; por lo que no podían disponer directamente de las mismas, ni organizar una mínima racionalización económica, ya que esta tarea competía exclusivamente al Racional y a los Jurados.

El análisis del articulado de los CQ y de las OT nos permite afirmar que estamos ante unos auténticos manuales de control interno para la gestión de Hacienda municipal, los cuales

están pensados especialmente para el control de cada una de sus tesorerías. Y esta afirmación la fundamentamos en las precisiones que contienen dichas normas, (especialmente los CQ), sobre las funciones de las diferentes tesorerías. Así, en los CQ se aprecia, con toda claridad: a) de quién han de partir las autorizaciones de pagos, así como la segregación de funciones entre los diversos responsables de esas tesorerías, b) la definición de los procedimientos contables más generales y sus controles, y c) el nombramiento de personas expertas para el registro y custodia del disponible, así como para la teneduría y custodia de los libros.

a) En cuanto a las autorizaciones y segregación de funciones, los CQ definen perfectamente los poderes, y las limitaciones a esos poderes, que tienen los Jurados y/o el Racional. De tal forma que todas las autorizaciones u órdenes de pago han de partir del Racional o/y de los Jurados; la ejecución de la orden estará a cargo del correspondiente clavario o administrador; el registro contable lo realizarán los tenedores del Manual y del Mayor de la Negociación, así como el escribano de la tesorería de que se trate; y, por último, la liquidación se hará a través de la *Taula*, de la cual darán cuenta su cajero y sus contables. En este sentido, el Manual y el Mayor de la *Taula* estaban en manos de un notario público y un mercader, respectivamente, a los cuales se les nombraba para un bienio.

Los CQ que se están analizando contienen, no obstante, unas cuantas disposiciones que limitan la capacidad de los Jurados en las siguientes cuestiones: (i) No pueden otorgar prórrogas, gracias, bonificaciones, etc. a los deudores de la ciudad, salvo los casos que son competencia del Tribunal del Racional (X y XIII). (ii) No pueden conceder préstamos a quienes no estuviesen al corriente con la hacienda municipal (XI), porque se trata de asuntos que son exclusivos del Consejo General. (iii) Tampoco pueden emitir censales (XII) ni realizar gastos extraordinarios superiores a 500 libras, y en partidas de 50 libras, porque ambas operaciones debían efectuarse con la aprobación de los catorce del quitamiento (XIV y XX).

Por otra parte, en los artículos XXI y XXIX se contemplan algunas excepciones a esta restricción de poderes para los Jurados, como son los relativos a los gastos por obras en la Casa de la Ciudad y por determinados acontecimientos festivos, sociales y piadosos.

Respecto a la gestión fiel de los recursos encomendados a los tesoreros de la hacienda municipal y a los gerentes de la *Taula*, se garantizaba con la presentación de avales (*fermances*) de familiares y amigos con reconocida solvencia, así como el juramento de sus cargos (en una época en la que el perjurio podía acarrear graves penas).

b) En cuanto a las tareas contables y su control, en los CQ se regula, entre otros aspectos, cómo debe apuntar el tenedor del Manual de la Negociación, qué información periódica debe elaborar el tenedor del Mayor de la Negociación, qué libros auxiliares se llevarán en cada tesorería, etc.; así como las revisiones periódicas de dichos libros de la Negociación, y las conciliaciones entre estos libros y los auxiliares de la contabilidad municipal.

c) Por último, en relación con aptitud profesional de las personas que ocupan cargos de responsabilidad en los diferentes niveles de la hacienda municipal, cabe apuntar que todos los clavaros y administradores pertenecen a la oligarquía que domina el municipio; todos ellos han desempeñado –y desempeñarán en el futuro– otras funciones municipales, dentro y fuera del Consejo Secreto, y asimismo, todos tienen la experiencia necesaria y suficiente para la función

que se les encomienda. Y en cuanto a la experiencia de los contables; todos los libros de la contabilidad municipal están en manos de notarios públicos, la mayoría de los cuales son los oficiales del Racionalato.

Las cuestiones relacionadas con la gestión financiera y el control interno contable de la Hacienda Municipal, que aparecen en los citados CQ y en las OT, pueden agruparse en los siguientes apartados: 1) Descripción de las funciones de los tesoreros. 2) Especificaciones para el cajero de la *Taula*. 3) El control contable.

#### 4.1. Descripción de las funciones de los clavaros y administradores.

En primer lugar, está el clavario del quitamiento, con cargo bienal, que no maneja recursos porque sólo es un mero supervisor de las operaciones que se realizan en la *Taula*. Por ello, este cargo interviene en dos administraciones importantes del organigrama de la hacienda municipal, ya que además de ser el titular de dicha Clavería, es uno de los gerentes de la *Taula de Camvis*, y por otra parte, es el tesorero de la Corte del Justicia Civil. Razones por las que las normas le obligan a acudir todos los días a la *Taula*, para pagar a los acreedores de la ciudad y estar al tanto de las operaciones de la Clavería del Quitamiento y de la tesorería de la Corte Civil [OT 1547<sup>21</sup> V; CQ XXXII, XXXVII; y Cortes del año 1585, fuero. XCII. Mey, 1588, p. 12].

Y en segundo lugar, se otorgan competencias concretas y se exigen responsabilidades de carácter administrativo-contable a diferentes clavaros y administradores. Con respecto a los clavaros común y de censales, y al administrador de la lonja, se dice que todas las cantidades que se les asigne [de la imposición de la ciudad] será por mediación de la *Taula* (CQ, XLV; y OT 1519, XXV), y por la misma razón, todos los pagos que deban realizar también los harán a través de aquella, y por orden de los Jurados y/o Racional (CQ, XLVII; y OT 1519, XXIX). Asimismo, a dichos tesoreros se les concede el plazo de un mes para reclamar a los arrendadores y/o cobradores de los impuestos, las cantidades que les ha asignado el Racional para financiar los gastos de sus tesorerías (CQ, LXXIX).

Respecto del control de los impuestos, las Ordenanzas de reapertura de la *Taula* en 1519 (OT 1519, XXVII) reglamentan que todas los impuestos que se arrendasen, lo serán en capítulos expresos; y todos sus recaudadores (*majerres*) deberán ingresar en la *Taula* todo lo recaudado por cada concepto, el sábado de cada semana. Para ello, los secretarios de dichos recaudadores han de informar a los correspondientes tesoreros municipales de la cantidad que se ha recaudado cada día, con el fin de que éstos puedan comprobar si los recaudadores han realizado los ingresos en la *Taula*, conforme está previsto en las normas.

En este sentido, para que se pueda llevar cabo el cierre y definición de las cuentas de los diferentes tesoreros (clavaros y administradores), las cantidades que éstos tuvieran pendientes de cobro correrán a cargo del clavario común, el cual les subvencionará dichos importes y se arrogará el cobro de los mismos (CQ, LXXXII).

Con referencia al clavario del quitamiento, este ha de seguir el orden de antigüedad que le marque el Escribano de la Sala para llevar a cabo la amortización de los censales; exceptuándose de este orden aquellos censos cuyos titulares son órdenes religiosas y determinadas instituciones sociales que mantiene la ciudad (CQ, XXXIV y XCVI). Y cuando se haga la provi-

sión de los censos que se van a amortizar, sus titulares han de firmar la correspondiente “*intima*” (conformidad) para que el clavario pueda iniciar la tramitación de las órdenes de pago (CQ, XLI). Por otra parte, cuando este tesorero cese en el cargo traspasará a su sucesor el saldo que tiene en la *Taula*, de acuerdo con el tenedor del Mayor de la Negociación, excepto las 1.000 libras que podía reservarse para pagar algunos gastos pendientes, y un mes después, el clavario saliente traspasará al nuevo, el saldo que aún le quede en la *Taula*, pudiendo volver a retener en su cuenta hasta 50 libras (CQ, XXXV).

Por otra parte, al Subsíndico del Racionalato se le apremia para que cobre los importes de las sentencias dictadas por la Real Audiencia u otros Tribunales, que sean favorables a la ciudad, y que inmediatamente los libre al Clavario del Quitamiento las cantidades cobradas (CQ, CIV). Asimismo, al clavario de censales se le fija un plazo de quince días para que ingrese en la *Taula* lo que ha cobrado por los albaranes del General (*Generalitat*); y si no pudiera realizar esos cobros, ha de ponerlo en conocimiento del Racional (CQ, XLV).

Al Administrador de la Lonja y al Clavario Común se les dan las siguientes instrucciones: al primero se le fija el plazo de cuatro meses para comprobar la cantidad que se ha ingresado en la *Taula* por los derechos de los grados de la Universidad; y al Clavario Común se le fija el mismo plazo para que compruebe en la *Taula* la cantidad recaudada en los “lugares de la contribución”<sup>22</sup>. En cuanto a los derechos abonados por los estudiantes para la obtención de los grados, aquellos ingresaban en la *Taula*, en la cuenta del Administrador de la Lonja, el importe del derecho, lo cual debía ser comprobado por el Escribano de la Sala en el momento de expedir los correspondientes títulos (CQ, XLV).

El Almotacén (*Mustaçaf*) está obligado a rendir cuentas en el plazo de tres meses, después de cesar en su cargo, de manera que el Racional pueda cerrar esas cuentas y librar su saldo al clavario del quitamiento (CQ, CV). Y ese mismo plazo tenían los administradores de las obras piadosas y sociales que mantenía el municipio (CQ, CVII).

A la Clavería del Avituallamiento se le estipula que las cantidades que hayan de pagarse por el abastecimiento de la ciudad, las libraré a través de la *Taula*, previa autorización de los Jurados (CQ, LVII); y las cantidades que se vayan recuperando (por la venta del trigo, de la carne, etc.) se ingresarán en aquella, en la cuenta de dicho clavario (CQ, LVIII). Y si los Jurados decidieran adelantar alguna cantidad, por dos, tres o cuatro meses, para subvencionar los fletes y otros gastos de las naves que traen el trigo a la ciudad, esos importes se transferirán de la cuenta del Clavario Común a la del Avituallamiento, con el fin de que éste pueda realizar esos adelantos (CQ, LXI).

Para la citada Clavería del Avituallamiento, también está reglamentado que los administradores del trigo debían ingresar el producto de la venta del trigo de la semana anterior, en la cuenta que expresamente tienen abierta en la *Taula*, y si no lo hubieran hecho en el plazo de quince días, deberían pagar los intereses de demora (CQ, LXVIII). Ahora bien, en los CQ de 1601, y en los CQ anteriores, del siglo XVI, no se reglamenta ningún tipo de interés, el cual se cita por primera vez en los CQ de 1611; fijándose la tasa de 17 dineros por libra (un 7'08 por ciento aproximadamente) que era la habitual en las operaciones mercantiles [CQ 1611, CXV. Mey, 1611, p. 136].

El control del dinero procedente de las ventas del trigo se perfecciona con las tres disposiciones siguientes: (i) Todas las ventas han de llevar su correspondiente justificante o *escandallo* (CQ, LXVII). (ii) Los administradores del trigo están obligados a girar al clavario del avituallamiento, una vez al mes como mínimo, lo que les indique el Racional, con objeto de aumentar el saldo de dicho clavario para que éste pueda realizar algún traspaso al del quitamiento (CQ, LXXI). (iii) Con el fin de que se pueda conocer fácilmente si los administradores del trigo ingresan en la *Taula* el producto de sus ventas durante los citados quince días; en el libro de “*emnes*” (auxiliar de ventas), que se custodia en el Archivo del Racional, se deben registrar los importes de las ventas de cada semana, conforme a la certificación del gerente de la alhóndiga (*cap de taula del almodi*), y esas mismas cantidades se deben abonar (*dar credit*) en los libros de la *Taula* –Manual y Mayor– con objeto de que el Racional y el Síndico puedan conocer el importe de las deudas de dichos administradores (CQ LXXII).

#### 4.2. Especificaciones para el cajero de la *Taula*

Como la *Taula* era la tesorería principal del municipio, el Racional puede llevar a cabo el control de los recursos disponibles de la hacienda local a través de ella; lo cual está reglamentado en los siguientes términos: En el CQ XLVII se reitera la obligación que tienen todos los clavarios y administradores de realizar sus pagos a través de la *Taula*, y se regula que los “albaranes de los préstamos” –que se libran a cargo de la Clavería Común– no podrán ser superiores al saldo de la cuenta de los mercaderes a quienes se les haya concedido; generalmente, para abastecer a la ciudad de trigo y otros productos de primera necesidad. Y todos esos pagos los realizará el cajero de la *Taula* (el cajero de menudo, o *caixer de menut*) con la provisión de los Jurados (OT 1519, XXIX).

Los documentos que justifican los pagos (albaranes, ápoas y cuadernos “*querns*”) no llevarán ninguna otra señal o marca que no sea la firma del cajero de menudo, para que puedan ser admitidos por el Racional. Por la misma razón, los gerentes del Banco Municipal (los cajeros de grueso) no podrán admitir al cajero de menudo aquellos justificantes que lleven alguna señal o marca, además de la firma del citado cajero; y antes de depositarlos en la caja de seguridad, (la caja grande o *caixa de gros*, que se custodia en la sacristía de la Seo), el notario del Manual de la *Taula* pondrá en dichos justificantes “dos rayas y pagado” (CQ, XLVIII y L).

En este sentido, el cajero de la *Taula* no podrá librar a los clavarios y administradores el importe de los citados justificantes, mientras éstos no hubieran sido comprobados por los gerentes del Banco Municipal; y después de haberlos pagado, el citado cajero los firmará y los depositará de nuevo en la caja grande, lo cual se realizará en presencia de los citados gerentes, del Escribano de la Sala, del notario del Manual (CQ, XLIX).

Otra función del cajero de la *Taula* es la de hacerse cargo del libro de la tesorería de la Corte del Justicia Civil, ya que en la misma se depositaban los fondos derivados de causas judiciales (OT 1519, XXVI).

#### 4.3. Control interno contable.

En los CQ y en las OT aparecen varios tipos de normas que tienen que ver con diferentes objetivos del control interno de la contabilidad municipal. Normas que vamos a agrupar en



tres apartados: 1) Las que tratan de los libros y sus responsables. 2) Las que se refieren al control de las cuentas. 3) Las que reglamentan la custodia de los libros.

1) Normas que tratan de los libros de cuentas y sus responsables. En el CQ LXXXVIII se dice que el tenedor del Manual de la Negociación debe comunicar al notario del Mayor todas las operaciones que haya registrado en su libro “*axi en credit com en debit*”, con el fin de que este último haga los correspondientes “*carrecs y descarrecs*” en cada cuenta.

La calificación profesional del tenedor del libro Mayor de la Negociación se contempla en el CQ XCII, de 1601, que dice que será una persona experta en cuentas, al uso y estilo mercantil, sin especificar si ha de ser un mercader—como en las Ordenanzas de la *Taula*—o un notario. Si bien, su nombramiento, así como el del tenedor del Manual de la Negociación, siempre recaía en notarios públicos desde los CQ de 1559, ya citados. Por otra parte, los libros auxiliares estaban a cargo de los oficiales del Racionalato, según se desprende de los CQ LI, LXXXIII y LXXXIV.

2) Normas que se refieren al control de las cuentas. En primer lugar, para verificar la operatividad de todas las transacciones, el CQ LIV estipula que el tenedor del Mayor de la Negociación estará obligado a presentar una memoria al Racional con los saldos de los clavaros y administradores, así como los justificantes (albaranes, épocas o *querns*, cuadernos) que éstos tengan en su poder; y notificar al Racional asimismo si esos tesoreros han realizado sus ingresos en la *Taula*, conforme al capítulo XLV; con el fin de que el Racional y el Síndico inicien las oportunas diligencias. El control de las ventas del trigo, por su parte, se podrá realizar a través del libro de *emnes* (ventas)—como ya se ha dicho antes—, comprobando que los administradores del trigo hacen puntualmente sus ingresos en la *Taula*, conforme a las certificaciones del gerente de la alhóndiga (CQ, LXXXII).

3) Normas que reglamentan la custodia de los libros. Pueden citarse las siguientes: (i) La OT 1591, que regula que los libros de la *Taula* se depositarán en el Archivo del Racional cuando aquellos se cierren. (ii) El CQ LXXXVI, que dice que se cumpla lo aprobado en el Consejo General de 15 de julio de 1588, sobre el depósito de las cuentas municipales en el Archivo del Racional. (iii) El CQ XCIII, que prohíbe sacar del Archivo del Racional el Mayor de la Negociación. Y (iv) el CQ, LXXII, que ordena que el libro de las ventas del trigo también debía estar custodiado en dicho Archivo.

## 5. CONCLUSIONES.

Este trabajo ha permitido descubrir aspectos muy relevantes relacionados con la administración y contabilidad municipal de Valencia a comienzos del XVII; los cuales pueden resumirse en los dos puntos siguientes:

1. En el ámbito de la administración municipal, existe el cargo del Racional al que las normas confieren las máximas competencias dentro del aparato burocrático; y por ello: a) Ostenta la jefatura de los altos cargos y de los funcionarios de la hacienda local. b) Asume la dirección de la contabilidad del municipio en todas sus facetas, tales como la teneduría y la

revisión de los libros; el cierre y definición de las cuentas; y la custodia de toda la documentación contable. c) Cuenta con un equipo de ayudantes que han de ser expertos contables; la mayor parte de los cuales son notarios públicos d) Es el titular de un Registro Mercantil de ámbito municipal. e) Tiene jurisdicción sobre todos los funcionarios y sobre todas las causas relacionadas con los deudores de la ciudad y los deudores de éstos.

2. La existencia de una legislación municipal basada en normas principales (CQ) y secundarias (OT) así como los acuerdos de Consejo General y del Consejo Secreto, que regulan toda la actividad de la hacienda local, y cuyo contenido administrativo-contable constituye, en líneas generales, un auténtico manual de intervención y control interno.

Lo cual enlaza con las tres cuestiones que se aprecian perfectamente en la citada normativa, y de manera especial en los CQ: 1.<sup>a</sup>) Dichas normas reglamentan la ejecución de la política del Consejo Secreto acerca de los objetivos básicos de la gestión municipal, los cuales están relacionados, por una parte, con el control de la deuda pública (emisión, pago de intereses y amortización) y por otra, con el abastecimiento de la ciudad. 2.<sup>o</sup>) Las citadas normas establecen un sistema de registros, controles y verificaciones contables con el fin de otorgar fiabilidad a la contabilidad municipal y de la *Taula*. 3.<sup>o</sup>) Dicha normativa prescribe el sistema de controles físicos y documentales que debe aplicarse a los recursos municipales depositados en la *Taula* y a los fondos de la Corte del Justicia Civil; controles que se llevan a cabo a través de los libros y los justificantes de las transacciones.

Antes de concluir este trabajo cabe hacer una consideración final en el sentido de que el método de la partida doble [“debe y a de haber”, en Castilla, y “stil mercantivol”, en Cataluña y Valencia] ya se aplicaba en la contabilidad pública española a comienzos del siglo XVII, lo cual se había generalizado durante el XVI; conforme lo ponen de manifiesto dos disposiciones de ese período. Por una parte, en las Cortes de la Villa de Monzón (Huesca), de 1564, se aprobó que el citado método se aplicara a las cuentas de la *Generalitat* valenciana, complementariamente al de “cargos y data” [Hernández, 1982, pp.114-115]; y por otra parte, una Real Cédula de 1592 prescribía asimismo la implantación de este método en la Contabilidad de la Real Hacienda de Castilla [Hernández, 1985, pp. 234-238].

## NOTAS

1. En el presente trabajo se utilizará en término “Manual” con dos acepciones: como libro de actas de los acuerdos del Consejo de la ciudad (el *Manual de Consells*) y como libro contable equivalente al Diario.
2. La obtención de liquidez por parte de las grandes ciudades se conseguía mediante la emisión de deuda pública; sobre todo a partir del siglo XIV, cuando sus necesidades urgentes para aprovisionarse de alimentos, subvencionar a la corona, etc. no las cubría el préstamo tradicional. En tales casos, el municipio cargaba censales contra los bienes y derechos de la ciudad (sin especificar cuáles eran éstos); censales que consistían en un préstamo dinerario que la ciudad (censatario) recibía de los particulares (censalistas), comprometiéndose formalmente a pagarles un interés o pensión determinado. Atribuyéndose el municipio el derecho—nunca la obligación— de redimir o luir el censo, previa devolución del capital [Ferrero, 1987b, pp. 91-93].

3. Aunque el término definición carece de significado contable en la actualidad (su expresión equivalente podría ser la de liquidar o finiquitar una cuenta), en este trabajo se utiliza dicha expresión respetando la traducción literal de los textos legales de la época, ya que los Capítulos del Quitamiento y las Ordenanzas de la Taula le conferían un amplio contenido de carácter contable y jurídico.
4. El ejercicio administrativo de la hacienda municipal y de la *Taula* abarcaba desde el primer día de junio, hasta el último de mayo del año siguiente.
5. Consejo General de 9 de abril de 1538 [A.M.V. Códice 12, f. 200].
6. Impuestos indirectos que gravaban el consumo de trigo, harina, vino, carne, tejidos, etc.
7. Denominación más frecuente de determinados tesoreros de la hacienda municipal. Los términos clavería y clavarío se derivan de la expresión catalana *clau* (llave).
8. Para llevar a cabo este trabajo se han consultado los CQ de 1601. En adelante, sólo CQ y el articulado, sin mencionar dicho año.
9. Consejo Secreto de 5 de noviembre de 1591 [A.M.V. Serie A, n.º 118, f.282rº y vº].
10. A.M.V. Serie A, n.º 127 (Anexo)
11. La Universidad o Estudio General pertenecía al municipio desde su fundación en 1499. Por esta razón, el *Consell General* aprobaba sus Constituciones y nombraba a sus catedráticos y administradores; a la vez que todos sus cobros y pagos se realizaban e a través de la cuenta que el Administrador de la Lonja tenía abierta en la *Taula de Canvis*.
12. CQ de 1559, XXXIII y XXXIV. Se crea el Libro de la Negociación de la ciudad y su correspondiente Manual. En este sentido, los volúmenes más antiguos que se conservan de ambos libros datan de los ejercicios 1561-63 y 1597-99, respectivamente [A.M.V. Serie A, n.º 84, fol. 67vº-68rº; Serie p³, n.º 1 y Serie p⁵, n.º 1].
13. Denominación vernácula del método de la partida doble.
14. Este cargo siempre lo ocupaba un mercader (durante un cuatrimestre), el cual también se responsabilizaba del libro Borrador de esta caja de uso diario, en la cual no podía haber unos depósitos superiores a las 6.000 libras, entre dinero y justificantes [OT 1544. Consejo Secreto de 15-9-1544. A.M.V. Códice 12, ff. 278-282].
15. Conforme era habitual en esa época, todas las cuentas son personales y se abren, por tanto, al responsable de la clavería o administración de que se trate.
16. Albaranes provisionales que expide y registra uno de los oficiales del Racionalato.
17. Registro de las actas con las que se notificaba la amortización de los censos a sus titulares.
18. Aunque la contabilidad municipal y la de la *Taula* se llevan por “partida doble”, las cuentas de las diferentes claverías y administraciones se llevan por “cargo y data” (*rebudes y dattes*).
19. Acta del Consejo Secreto celebrado el 7-12-1607 [A.M.V. Serie A, n.º 134, ff.297rº-300rº]. Por otra parte, no se traducen los textos originales porque son de fácil comprensión.
20. *Consell General* de 3 de marzo de 1519, en el que se aprobó la reapertura de la *Taula*.
21. Consejo Secreto de 20-5-1547 [A.M.V. Códice 12, ff. 326-328].
22. Poblaciones que caen dentro del amplio término municipal de Valencia.

## BASE DOCUMENTAL MANUSCRITA

Archivo Municipal de Valencia (A.M.V.):  
 Códice 12. “Capitols de la Taula de Valencia”.  
 Serie A (Manuals de Consells): núm. 84 (1559-1560); 118 (1591-1592), 127 (1600-1601), 134 (1607-1608) y 135 (1608-1609).

Serie p³ (Llibre de la Negociació de la Ciutat de Valencia): núm 1 (1561-1563).  
 Serie p⁵ (Manual del Llibre de la Negociació de la Ciutat): núm 1 (1597-1599).

## BIBLIOGRAFIA

- CARRERES ZACARÉS, S. (1930) “*Libre de Memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades en la Ciutat e Regne de Valencia 1308-1644*”, 2 vols. Valencia.
- CARRERES ZACARÉS, S. (1957) “*La Taula de Cambis de Valencia 1408-1719*”. Excmo Ayuntamiento de Valencia.
- CRUSELLES GÓMEZ, E. (1989) “*El Maestro Racional de Valencia*”. Edit. Alfons el Magnanim y Sindicatura de Comptes. Valencia.
- FERRERO MICÓ, R. (1987<sup>a</sup>) “*La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V*”. Ayuntamiento de Valencia.
- FERRERO MICÓ, R. (1987<sup>b</sup>) “Deuda pública municipal: los censales en el derecho histórico valenciano”, en *Revista Valenciana de Hacienda Pública*, n.º 2, mayo-agosto. Generalitat Valenciana. Conselleria D’Economia i Hisenda.
- GRAULLERA SANZ, V. (1994) “*Historia del Derecho Foral Valenciano*”. Edit. Tyris, S.A., Valencia.
- HERNÁNDEZ ESTEVE, E. (1982) “Historia de la Contabilidad y los primeros tiempos de la partida doble en España”. *Revista Técnica Económica*. Ilustre Colegio Central de Titulares Mercantiles. Madrid.
- HERNÁNDEZ ESTEVE, E. (1985) “Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del Libro de Caxa de Felipe II. Introducción de la contabilidad por partida doble en la Real Hacienda de Castilla 1592”. *Revista de Historia Económica* n.º 2, primavera-verano. Madrid.
- LAPEYRE, H. (1982) “*La Taula de Cambis En la vida económica de Valencia a mediados del reinado de Felipe II*”. Edit. Del Cenja al Segura, Valencia.
- LOP, J. (1675) “*Institucio, govern politich y iuridich, costums y observancies de la Fabrica Vella, dita de Murs e Valls; e Nova, dita del Riu*”. Valencia.
- MAYORDOMO G.<sup>a</sup> - CHICOTE, F. (2002) “*La Taula de Canvis. Aportación a la historia de la contabilidad valenciana siglos XIII-XVII*”. Publicacions de la Universitat de València. Valencia
- MEY FLANDRO, J. (impresor) (1588 y 1607) “*Curiarum Regni Valentiae*”, tomo II. Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia.
- MEY, J. (impresor) (1611) “*Capitols del Quitament de Valencia*”. Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia.